



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 FEB 2019	
Recibido.....	Ms.
Exp. N°.....	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROHIBICIÓN VIDRIERAS VIVAS

ARTICULO 1º: Prohibición. Prohíbese en la Provincia de Santa Fe la exhibición de animales en espacios de carácter privado, público, o semi público, en vidrieras, escaparates o lugares que cumplan esta función.

ARTICULO 2º: Definición. A los fines de la presente ley, se entiende por exhibición y/o exposición de animales vivos a la vista del público, comprendiendo la prohibición a los llamados animales de compañía, ya sean domésticos o silvestres, autóctonos o exóticos, todos de cualquier especie, sexo y edad, ya fuere esta exhibición con fines de compra, venta u ofrecimiento a título oneroso o de mera publicidad.

ARTICULO 3º: Personas autorizadas. Las personas humanas o jurídicas autorizadas para la venta de animales de compañía, convenientemente habilitados por la autoridad correspondiente, podrán exhibir sus animales sólo en el interior del local del cual se tratare, para lo cual deberán tomar todos los recaudos necesarios para que éstos no fueren visibles desde el exterior y en todo caso asegurando buenas condiciones de sanidad, alimentación, higiene y ventilación.

ARTICULO 4º: Reglamentación. Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar otras actividades comerciales, culturales, sociales y deportivas que lleven implícitos o explícitos el uso, la exhibición, y/o la presencia de animales, en lugares de carácter público o privado, tomando en cuenta las condiciones de trato y permanencia de los mismos, las instalaciones en las que se alojarán, su transporte, la supervisión de un profesional veterinario, y el cumplimiento de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todas aquellas medidas, que sean necesarias para evitar el maltrato animal, y garantizar la seguridad de los asistentes, y las condiciones higiénico-sanitarias para personas y animales.

ARTICULO 5º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación correspondiente que estará facultada para:

- 1- Solicitar la habilitación y documentación correspondientes a la compra-venta de animales, ya sean municipales, provinciales o nacionales, de acuerdo a la legislación que en el momento se encontrare vigente;
- 2- Ingresar en cualquier momento e inspeccionar todos los ambientes de los comercios de compraventa de animales, independientemente del destino que su propietario le haya asignado;
- 3- Evaluar las condiciones de alojamiento de los animales,
- 4- Requerir la documentación que considere pertinente en cuanto al origen de los animales, planes sanitarios, supervisión de veterinaria de los animales destinados a exhibición y tratamiento de los enfermos.
- 5- Establecer un régimen de sanciones que incluirá multas y clausuras para aquellos casos en que no cumplan con la presente Ley;
- 6- Decidir el destino de los animales comprendidos en la presente ley hallados en los locales en infracción, tomando en cuenta lo que sea mejor para el bienestar de los ejemplares encontrados;
- 7- Recepcionar y dar curso a denuncias de vecinos, que versaren sobre el incumplimiento a esta ley.

ARTICULO 6º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los sesenta (60) días de su promulgación la presente ley.

ARTICULO 7º: De forma.-


LUIS DANIEL RUBEC
Diputado Provincial



FUNDAMENTO

Señor Presidente:

El objetivo del presente Proyecto es que se prohíba la exhibición pública de animales en locales de Veterinarias, Pet's Shops, viveros y comercios afines, por considerar ésta práctica habitualmente denominada "de vidrieras vivas" como potencialmente riesgosa para la salud física y comportamental de los animales.

La comercialización de animales por medio de su exhibición conlleva muchas veces a manejos no adecuados para la especie, como destetes tempranos y crías anti-naturales que afectan el desarrollo comportamental de los cachorros.

Es sabido y reconocido que estos animales sufren un estrés importante cuando son alejados tempranamente de sus madres, de las otras crías y de su ámbito natural; el cual se agrava cuando son expuestos en vidrieras o escaparates al público y sometidos al rigor de los factores climáticos, a los ruidos y al acoso de las personas.

Las alteraciones en el desarrollo de su comportamiento pueden derivar en patologías como: sociopatías y agresividad, Síndrome de Hipersensibilidad/Hiperactividad, Síndrome de Privación Sensorial (fobias, ansiedades), Disocialización Primaria y Secundaria, etc. Estas patologías sirven de base a las agresiones perro/humano y a los accidentes por mordedura que pueden potencialmente alterar la relación de la familia con el animal, aumentando también los riesgos de abandono.

Los avances tecnológicos como páginas web y redes sociales hacen innecesaria la exhibición directa de los animales para estimular su compra o adopción responsable, pudiendo suplirse por estos medios.

Por todo ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de ley.


LUIS DANIEL RUBEC
Diputado Provincial